

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 07 de noviembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 428-2019-CU.- 07 DE NOVIEMBRE DE 2019.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo tomado en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 07 de noviembre de 2019, correspondiente al documento de la sección despacho: Oficio N° 206-2019-SUNEDU/02-14 (Expediente N° 01081555) recibido el 06 de noviembre 2019, sobre dejar sin efecto el monto del aporte voluntario mensual que efectúan los estudiantes de la Sede Cañete.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, por Resolución N° 047-2006-CU de fecha 24 de abril de 2006, se resolvió: "1° Aprobar el Proyecto de Creación de la Sede de la Universidad Nacional del Callao en la Provincia de Cañete, presentado por la Comisión designada."; y "2° APROBAR la implementación y funcionamiento, en la mencionada sede, de las Escuelas Profesionales de Ciencias Administrativas, Ciencias Contables, Ingeniería de Sistemas e Ingeniería de Alimentos a partir del Semestre Académico 2006-B, y de las Escuelas Profesionales de Enfermería e Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, a partir del Semestre Académico 2007-A, las cuales deben funcionar con los currículos de estudios vigentes en la Sede Callao.";

Que, mediante Resolución N° 066-2006-CU del 25 de mayo de 2006, se resolvió, entre otros: "1° DISPONER que el monto de la pensión para los estudiantes que ingresen a la Sede Cañete de la Universidad Nacional del Callao, es de S/. 150.00 (ciento cincuenta nuevos soles) sujeta a rebaja por subvención municipal o de otras instituciones.";

Que, por Resolución N° 104-2018-CU del 22 de mayo de 2018, se resolvió: "1° APROBAR, que el monto del aporte voluntario para los estudiantes de la Sede Cañete de la Universidad Nacional del Callao es de S/. 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 soles), sujeto a reducción por subvención municipal o de otras instituciones y extinción cuando el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas asignen plazas docentes para la Sede Cañete."; "2° MODIFICAR, la Resolución N° 048-2006-CU del 24 de abril de 2006, referente al término "pensión mensual", debiéndose considerar "aporte voluntario"; y "3° CONFORMAR, la Comisión que se encargará de proponer la reducción del monto que deben pagar los estudiantes de la Sede Cañete, así como para que estudie la posibilidad de que con ese aporte se pueda adquirir Seguros de Vida contra



Accidentes, solamente para los docentes que van a Cañete; proponiéndose que el financiamiento de ese seguro sea quizás 50% por el docente y 50% por la Universidad, cediendo la Universidad su derecho a ese 50% enteramente a favor del docente; así como para mejorar laboratorio, etc., otorgándosele un plazo de 30 días calendarios para que presente su informe, dicha Comisión estará conformada por las siguientes autoridades, funcionarios y estudiantes.”;

Que, con Resolución N° 184-2018-CU del 16 de agosto de 2018 resuelve aprobar, la propuesta presentada por la Comisión encargada de proponer la reducción del monto que deben pagar los estudiantes de la Sede Cañete, según el siguiente detalle: 1. Reducir el aporte voluntario, de S/. 150.00 a S/. 120.00 establecido en la Resolución de Consejo Universitario N° 066-2006-CU del 25 de mayo de 2006, que realizan los estudiantes de la Sede Cañete, sujeto a reducción o extinción si el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación asignan las plazas docentes a la Universidad Nacional del Callao; 2. Aprobar para que el Presidente de la Comisión Especial de Funcionamiento de la Sede Cañete presente anualmente su memoria de gestión académica y económica; 3. Contratar un profesional en Contabilidad, para que se encargue del Control Económico y Financiero; 4. Definir la normatividad de la filial, donde se precise las labores académicas y administrativas; y 5. Establecer un control de las cuentas por cobrar de los estudiantes de la Sede Cañete;

Que, a través de la Resolución N° 017-2019-AU del 19 de agosto de 2019, resuelve ratificar, la Resolución N° 295-2019-CU del 01 de agosto de 2019; en consecuencia, en el procedimiento de Licenciamiento Institucional de la Universidad Nacional del Callao, solicitar el desistimiento del licenciamiento del local de la Filial Cañete, ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, y de la oferta de los programas de estudio de pregrado, que se vienen desarrollando en dicho establecimiento, por lo que no se convocará a procesos de admisión en la referida Filial. La relación de programas es la siguiente: 1. Administración, 2. Contabilidad, 3. Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, 4. Enfermería, 5. Ingeniería de Sistemas, 6. Ingeniería Industrial y 7. Ingeniería de Alimentos;

Que, por Resolución N° 300-2019-CU del 22 de agosto de 2019, resuelve en el numeral 1 “*APROBAR, la reducción del aporte voluntario no exigible de S/ 120.00 a S/ 81.00 que realizan los estudiantes de Sede Cañete, sujeto a reducción a extinción si el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación asignen plazas docentes a la Universidad Nacional del Callao.*”; y en el numeral 2 “*CONFORMAR, la COMISIÓN TÉCNICA que emita un informe técnico que conlleve finalmente a la extinción del pago del aporte voluntario no exigible, según el siguiente detalle: Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR (Presidente) Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud; Dr. ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN (Miembro) Decano de la Facultad de Ciencias Contables; y el CPC. REYMUNDO ALVAREZ ALVAREZ (Miembro) Director General de Administración;* precisándose que el Consejo Universitario tomó dicho acuerdo en consideración al Informe de Resultados N° 0315-2019-SUNEDU/02-13 de la Supervisión a la Universidad Nacional del Callao sobre la verificación del cumplimiento del numeral 100.2 del Art. 100 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – DISUP SUNEDU, donde afirma que, si bien la Universidad sólo recibe aportes voluntarios, el 09 y 11 de agosto de 2018, se presentaron denuncias porque seguiría realizando el cobro de los semestres anteriores de manera obligatoria como condición para poder matricularse en el Semestre 2018-B; y, concluye que la Universidad habría vulnerado el derecho a la gratuidad de la enseñanza en la universidad pública contemplado en el Numeral 100.2 del Artículo 100 de la Ley Universitaria, toda vez que habría cobrado pensiones de enseñanza mensuales a sus estudiantes por el monto de cincuenta soles (S/ 150.00); asimismo, recomienda a la Dirección de Fiscalización y Sanción evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la Universidad respecto a la vulneración del derecho a la gratuidad de la enseñanza, contemplado en el numeral 100.2 del Artículo 100 de la Ley Universitaria;

Que, mediante el Oficio N° 206-2019-SUNEDU/02-14 (Expediente N° 01081555) recibido el 06 de noviembre 2019, la Directora (e) de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria notifica la Resolución N° 002-2019-SUNEDU-02-14 del 04 de noviembre de 2019, en la cual se mencionada como antecedente el Informe Resultados N° 0315-2019-SUNEDU/02-13, y resuelve como numeral Primero “*INICIAR un procedimiento administrativo sancionador contra la Universidad Nacional del Callao, imputándose a título de cargo lo siguiente:*

Hecho Imputado	Norma que tipifica la posible Infracción	Nivel de gravedad/posible sanción
Estaría cobrando indebidamente pensiones de enseñanza a estudiantes de diversos programas de pregrado en su Filial de Cañete.	Numeral 3.9 "No respetar las disposiciones relacionadas a la gratuidad de la enseñanza en las universidades públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria"	Infracción grave: a) Multa de hasta el 3 % de los ingresos brutos anuales o del presupuesto institucional modificado del administrado, según corresponda; y/o b) Suspensión de la licencia de funcionamiento.

Que, asimismo, resuelve en el numeral Segundo "INCORPORAR al expediente el Informe de Resultados N° 0315-2019-SUNEDU/02-13 del 19 de junio de 2019 y sus anexos; y ponerlos en conocimiento de la Universidad Nacional del Callao"; en el numeral Tercero "INCORPORAR al expediente el Oficio N° 458-2019-R/UNAC del 10 de setiembre de 2019 y sus anexos, mediante el cual la Universidad Nacional del Callao respondió un requerimiento de información durante la evaluación preliminar"; en el numeral Cuarto "OTORGAR a la Universidad Nacional del Callao un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución, para que formule los descargos, los cuales deberán ser presentados a la Dirección de Fiscalización y Sanción, haciendo expresa referencia al Expediente N° 015-2019-SUNEDU/02-14"; en el numeral Quinto "REQUERIR a la Universidad Nacional del Callao que, junto con sus descargos, cumpla con fijar domicilio procesal para el procedimiento, de conformidad con el literal 1 del artículo 442 del Código Procesal Civil. Asimismo, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba medidas de simplificación administrativa cumpla con presentar las facultades de su representante legal para el presente procedimiento, a modo de declaración jurada"; en el numeral Sexto "INFORMAR a la Universidad Nacional del Callao que la Dirección de Fiscalización y Sanción es el órgano instructor del presente procedimiento administrativo sancionador, y el Consejo Directivo es la autoridad competente para imponer la sanción que corresponda, de ser el caso, en el presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU"; en el numeral Séptimo "INFORMAR a la Universidad Nacional del Callao que, en el supuesto que durante el presente procedimiento reconozca de manera expresa y por escrito su responsabilidad, en caso corresponda una sanción de multa, esta será reducida por el Consejo Directivo hasta un monto no menor de la mitad de su importe"; finalmente resuelve en el numeral Octavo "INFORMAR a la Universidad Nacional del Callao que le asiste el derecho a solicitar la confidencialidad de la información que presente en el desarrollo del procedimiento, solicitud que será materia de evaluación de acuerdo a la normativa aplicable";

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Proveído N° 1451-219-OAJ recibido el 07 de noviembre de 2019, evaluados los actuados considera que estando al plazo otorgado de 10 días hábiles para efectuar el descargo sobre el hecho imputado a esta Casa Superior de Estudios de que "se estaría cobrando pensiones de enseñanza en la Sede Cañete a la fecha", es que no obstante existir la obligación de absolver el traslado conferido de la citada resolución, resulta un imperativo legal, en mérito al derecho de la gratuidad de la enseñanza en la Universidad Pública y a lo resuelto por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 0899-2006-PA/TC) fundamentos invocados por el ente supervisor, es que se solicita dejar sin efecto el monto del aporte voluntario mensual que efectúan los estudiantes de la Sede Cañete a la fecha así como la obligación de pago de cualquier adeudo que tuvieran como condición para la matrícula y estudios de su carrera, como medida anticipada, pese a haber sostenido en los requerimientos de SUNEDU que dicha situación se daba en razón de supuestos de restricción al derecho a la gratuidad de la enseñanza al no tener presupuesto que sostengan las carreras que se dictan en la Sede Cañete; y siendo que dicho aporte voluntario fue aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N° 104-2018-CU de fecha 22 de mayo de 2019 corresponde a dicho colegiado resolver el caso expuesto, en ese sentido devuelve los actuados para que se derive al Consejo Universitario, a fin que emita el pronunciamiento correspondiente, hecho, solicita que se devuelvan los actuados en el día para la formulación de los descargos a la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN (DIFISA) de la SUNEDU;

Que, en sesión ordinaria de fecha 07 de noviembre de 2019, en la sección despacho se dio lectura al Oficio N° 206-2019-SUNEDU/02-14 (Expediente N° 01081555) recibido el 06 de noviembre 2019, sobre dejar sin efecto el monto del aporte voluntario mensual que efectúan los estudiantes de la Sede Cañete, los señores



consejeros, acordaron aprobar por unanimidad, como primero acuerdo: dejar sin efecto los montos de los aportes voluntarios mensuales que efectúan los estudiantes de la Filial Cañete al inicio del Semestre Académico 2019-B, así como la obligación del pago de cualquier adeudo que tuvieran como condición para la matrícula y estudios; y como segundo acuerdo: ratificar la gratuidad de la enseñanza en la Universidad Nacional del Callao, de conformidad con el Art. 100 numeral 100.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

Estando a lo glosado; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 07 de noviembre de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DEJAR SIN EFECTO** los montos de los aportes voluntarios mensuales que efectúan los estudiantes de la Filial Cañete al inicio del Semestre Académico 2019-B, así como la obligación del pago de cualquier adeudo que tuvieran como condición para la matrícula y estudios.
- 2° **RATIFICAR** la gratuidad de la enseñanza en la Universidad Nacional del Callao, de conformidad con el Art. 100 numeral 100.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
César Jáuregui Villafuerte
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DUGAC, ORAA, OTIC,
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.